

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 398 DEL 2001

"Por la cual se admite un recurso, se  
revoca una resolución y se asigna una numeración "

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y las disposiciones contenidas en los artículos 52 y  
61 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral II del Decreto 554 de 1998 que adoptó Plan Nacional de Numeración, establece que: "Es competencia del Ministerio de Comunicaciones asignar, recuperar, redistribuir, actualizar y controlar el uso de la numeración de que trata este Plan".

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que mediante Resolución 180 del 24 de Noviembre de 1999, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Coordinador General, la Administración del Plan Nacional de Numeración y la asignación de códigos de puntos de señalización para los servicios de TPBC y TMC, en los términos previstos en dicho Plan y en la Segunda Versión de la Norma Nacional de Señalización por Canal Común No. 7-SSC7.

Que el 26 de abril del 2001, mediante escrito radicado el número 301346, el señor WALLY SWAIN, actuando en nombre y representación de las empresas COMCEL S.A. y OCCEL S.A. solicitó la asignación de numeración para las empresas mencionadas con el fin de atender la demanda de sus usuarios.

Que para optimizar el uso de la numeración celular que no se encontraba en uso y a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de TMC, la CRT recuperó bloques de numeración correspondientes a las zonas norte y occidental, teniendo en cuenta la escasez del recurso numérico y la necesidad del mercado de TMC.

Que mediante Resolución CRT 388 del 30 de mayo del 2001, la CRT asignó numeración en las zonas oriental y occidental, a la empresa COMCEL S.A.

Que por un error involuntario en el momento de realizar la asignación en la zona occidente, no se incluyó el artículo correspondiente, ni se hizo mención expresa a que

*W. Swain  
OCCEL*

dicha asignación corresponde a la empresa OCCEL S.A. operador autorizado para la prestación del servicio de TMC en la zona mencionada.

Que el 13 de junio del 2001, el señor WALY SWAIN, en su calidad de presidente y representante legal de las empresas COMCEL S.A. y OCCEL S.A. presentó recurso de reposición contra la Resolución CRT 388 del 2001, para que fuera aclarada en relación con la asignación de numeración en la zona occidental.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo: "los recursos deben reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible conforme a la ley. 3. Reconocer las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente."

Que revisado el recurso interpuesto por las empresas COMCEL S.A. y OCCEL S.A. se encontró que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por lo que procede su admisión.

Que la Resolución CRT 388 del 2001 omitió pronunciarse sobre la solicitud de asignación de numeración de la empresa OCCEL S.A. y en su lugar asignó numeración a COMCEL S.A. para uso en la zona occidental, lo que resulta opuesto al régimen legal vigente sobre prestación del servicio de TMC en el territorio colombiano y lesivo a los intereses de la empresa OCCEL S.A. quien manifiesta requerir la numeración para atender a los usuarios en el área de su cobertura, por lo que procede la revocatoria de la resolución recurrida.

En virtud de lo expuesto el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 271 del 5 de julio del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

#### RESUELVE

ARTICULO 1. Admitir el recurso de reposición interpuesto por las empresas COMCEL S.A. y OCCEL S.A. contra la Resolución CRT 388 del 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2. Revocar la Resolución CRT 388 del 30 de mayo del 2001, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 3. Asignar provisionalmente 50.000 números a la Empresa COMCEL S.A. dentro del territorio nacional de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo) [N(S)N] y de conformidad con el Decreto 554 de 1998, así:

AREA DE NUMERACION: 3

BLOQUES DE NUMERACION:

Para uso de la empresa COMCEL S.A. en la zona oriental, 50.000 números, así:

770XXXX  
771XXXX  
772XXXX  
773XXXX  
774XXXX

PARAGRAFO. En cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio de TMC, la empresa COMCEL S.A. deberá informar a sus usuarios cuando las llamadas que éstos originen, se dirijan a un número fuera del área de cobertura y requieran para ser completadas del procedimiento de transferencia, para que clara y conscientemente puedan dar su aprobación o desaprobación sobre dicho procedimiento.

21-2  
2001  
2001

ARTICULO 4. Asignar provisionalmente 50.000 números a la Empresa OCCEL S.A. dentro del territorio nacional de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo) (N(S)N) y de conformidad con el Decreto 554 de 1998, así:

AREA DE NUMERACION: 3  
BLOQUES DE NUMERACION:


Para uso de la empresa OCCEL S.A. en la zona occidental, 50.000 números, así:

410XXXX  
411XXXX  
412XXXX  
413XXXX  
414XXXX.


ARTICULO 5. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de las Empresas COMCEL S.A. y OCCEL S.A. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 JUL. 2001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR HUGO ROA BUITRAGO  
Director Ejecutivo

  
SSR.  
301881-301346

